



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la
Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 15 de agosto de 2024

OFICIO N° 148-2024-EF/68.02

Señora

DENISSE MIRALLES MIRALLES

Directora (e) de la Dirección de Inversiones Descentralizadas

PROINVERSIÓN

Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, San Isidro, Lima

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 110-2024/PROINVERSION/DID (HR N° 076686-2024)



MEF

Firmado Digitalmente por
MAYORGA ELIAS Lenin
William FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/08/2024
17:32:19 COT
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual, realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 375-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27209. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 375-2024-EF/68.02

- A : Señora
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
- Asunto : Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Referencia : a) Oficio N° 110-2024/PROINVERSION/DID (HR N° 076686-2024)
b) Memorando N° 202-2024-EF/68.02
c) Memorando N° 1507-2024-EF/50.07

Fecha : Lima, 15 de agosto de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a) la Dirección de Inversiones Descentralizadas de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a efectos de formular diversas consultas respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi).
- 1.2. Mediante el documento de la referencia c), la Dirección General de Presupuesto Público, en atención a la consulta formulada por la DGPIP mediante el documento de la referencia b), señaló que no es competente para emitir pronunciamiento sobre la interpretación o aplicación de las reglas para la utilización de fuentes de financiamiento para gobiernos regionales y locales, reguladas en el Reglamento de la Ley N° 29230, las cuales, además, no están relacionadas con la normatividad en materia presupuestaria





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la DGPIP, respecto del mecanismo de Oxl, establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxl

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF³.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

C. Sobre las consultas de Proinversión

a) Sobre el 80% de aplicación al CIPRL

- ¿El porcentaje máximo (80%) de imputación de pago a cuenta o de regularización, para la utilización del CIPRL o CIPGN, es de aplicación únicamente al Impuesto a la Renta de tercera categoría, o incluye también a los otros tributos, deudas u obligaciones tributarias comprendidos en la modificación normativa?
- 2.6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 29230, el CIPRL o CIPGN se aplica por la empresa privada para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo, hasta por un porcentaje máximo de ochenta por ciento (80%) de dicho impuesto correspondiente al ejercicio anterior. Este límite porcentual es aplicable únicamente a este tributo.
- 2.7. El mismo artículo, complementa que el CIPRL o CIPGN puede ser aplicado contra cualquier otro tributo cuya recaudación constituya ingreso del Tesoro Público y que sea administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), sin establecerse límite porcentual para su aplicación, según lo siguiente:

Cuadro N° 1: Impuestos contra los cuales puede aplicarse el CIPRL / CIPGN

Impuestos	Porcentaje de aplicación
1. Impuesto a la Renta de tercera categoría.	80 %
2. Impuesto Selectivo al Consumo.	
3. Impuesto a la Renta (excepto el de tercera categoría).	
4. Impuesto temporal a los activos netos.	
5. Impuesto Especial a la Minería.	
6. Impuesto al consumo de las bolsas de plástico.	

b) Sobre actividades de vivienda rural

- ¿La fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes de fondos, se encuentra habilitada para el financiamiento de inversiones y/o actividades en materia de vivienda rural para entidades de gobierno





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

nacional, aun cuando no se encuentre comprendida dentro de las fuentes de financiamiento habilitadas en el Artículo 2-B de la Ley N° 29230?

- 2.8. La Vigésimo Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, en concordancia con lo dispuesto en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento, establece que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales dan prioridad al financiamiento y ejecución de actividades de construcción de viviendas rurales en zonas de friaje extremo y heladas declaradas por el Gobierno.
- 2.9. Sin embargo, tanto la Ley como el Reglamento establecen que los Recursos Determinados provenientes de fondos se aplican según los fines establecidos en las normas que los crean y regulan, siendo que en la normativa de Oxl se prevé a los siguientes:
- Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, y orientados al financiamiento de los proyectos de inversión, conforme a los fines establecidos en dicho fondo.
 - Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional para inversiones en las materias de orden público y seguridad.
 - Fondos habilitados por ley expresa, incluyendo a los recursos para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural y para proyectos en materia de electrificación rural.
- 2.10. Con relación a ello, cabe indicar que para el caso de las actividades de construcción de vivienda rural a las que se refiere la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento resulta aplicable lo dispuesto en el párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon que establece que “Los recursos que los **gobiernos regionales y gobiernos locales** reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.”
- 2.11. En atención a lo señalado, el marco normativo de Oxl señala cuáles son las fuentes de financiamiento de los CIPGN que provienen de fondos (Recursos Determinados).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- ¿Es posible señalar que la materia vivienda rural ha sido autorizada para el financiamiento y ejecución de inversiones mediante la modalidad de Obras por Impuestos para entidades de gobierno nacional, aun cuando no se encuentre comprendida en el Artículo 2-B de la Ley N° 29230? De ser afirmativa la respuesta ¿Corresponde su financiación mediante la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios?

2.12. Al respecto, corresponde señalar que el marco normativo de Oxl prevé las siguientes fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos a cargo de Entidades Públicas de Gobierno Nacional según lo siguiente:

Cuadro N° 2: Fuentes de financiamiento de CIPGN

Fuentes	Detalle
Recursos Ordinarios	Previstos en el presupuesto institucional aprobado por la entidad correspondiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
Recursos Directamente Recaudados*	Para proyectos de inversión en las materias de: - Ambiente - Cultura - Electrificación rural - Industria - Pesca - Turismo - Defensa y seguridad nacional - Planeamiento, gestión y reserva de contingencia
Recursos Determinados	Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana
	Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional
	Fondos habilitados por ley expresa

* Siempre que dichos recursos se encuentren depositados en la CUT.

2.13. Como se puede advertir, la regulación del marco normativo de Oxl, para el caso de las fuentes provenientes de Recursos Directamente Recaudados y Recursos





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Determinados estas se emplean para el desarrollo de proyectos de determinadas materias.

2.14. Considerando ello, las actividades de construcción de viviendas rurales en zonas de friaje extremo y heladas declarada por el Gobierno a cargo de Entidades Públicas de Gobierno Nacional se financian con Recursos Ordinarios previstos en el presupuesto institucional aprobado por la entidad correspondiente.

c) Sobre las fuentes de financiamiento

- ¿Si el Tope CIPRL de una entidad es menor al monto total de la inversión cuya ejecución se ha previsto mediante Obras por Impuestos, es posible que el financiamiento de la misma se realice usando -en conjunto- el tope CIPRL asignado y alguna -o más de una- fuente de financiamiento habilitada (combinar tope con otras fuentes)?**

2.15. El artículo 2 del Reglamento establece que los CIPRL que se emiten con cargo a las fuentes de financiamiento establecidas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del párrafo 1.1 del artículo 1 no constituyen una operación oficial de crédito⁴, es decir, no son consideradas para el cálculo de los topes máximos de capacidad anual, pueden

⁴ Reglamento de la Ley N° 29230

Artículo 1. Fuentes de financiamiento de Inversiones y actividades en el Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidad Pública

1.1. El financiamiento de las Inversiones y actividades para las entidades de Gobierno Regional y Gobierno Local se efectúa con cargo a lo siguiente, en lo que resulte aplicable:

1. Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas, Participaciones y del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) que perciba el Gobierno Regional y el Gobierno Local, los cuales son considerados para el cálculo de los topes máximos de capacidad anual a los que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.
2. Recursos Determinados provenientes de fondos que perciba el Gobierno Regional y el Gobierno Local, incluyendo, pero sin limitarse al Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN y al Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM; así como a otros señalados en norma legal expresa.
3. Recursos Determinados provenientes de impuestos que perciba el Gobierno Local respectivo.
4. Recursos Directamente Recaudados, conforme a lo establecido en la normativa aplicable a dichos recursos; y,
5. Recursos Ordinarios, únicamente para la ejecución de proyectos de inversión e IOARR, a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, previstos en el “Anexo distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del gobierno nacional a nivel de productos, proyectos y actividades” de la Ley anual de presupuesto, cuyo cronograma de emisión de CIPRL inicie en el año fiscal para el que se previeron los recursos a los que hace referencia el presente numeral. En caso de que las Inversiones se ejecuten durante más de un ejercicio, serán aplicables las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público referidas a la continuidad de Inversiones.

(...)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ser utilizadas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- No cuenten con topes máximos de capacidad anual, o;
- Cuenten con topes máximos de capacidad anual inferiores a 15 000 UIT en el caso de Gobiernos Regionales y 2 000 UIT en el caso de Gobiernos Locales.

2.16. Verificado el cumplimiento del supuesto precedente, se emplean las siguientes fuentes en orden de prelación:

- Recursos Determinados provenientes de fondos que perciba el Gobierno Regional y el Gobierno Local, incluyendo, pero sin limitarse al Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN y al Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM; así como a otros señalados en norma legal expresa, Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados provenientes de impuestos.
- Recursos Ordinarios consignados en el “Anexo distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del gobierno nacional a nivel de productos, proyectos y actividades” de la Ley anual de presupuesto. Para ello, el cronograma de emisión de CIPRL debe iniciar en el año fiscal para el que se tienen previstos estos recursos.

2.17. No obstante, de manera excepcional el Reglamento establece la posibilidad de que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden emplear, bajo responsabilidad, primero las fuentes de financiamiento de Recursos Ordinarios, siempre que se verifique que su lista de priorización solo incluya proyectos por montos mayores a los sus Recursos Determinados; sin embargo, no se habilita a las entidades a financiar un mismo proyecto empleando de manera conjunta las fuentes de financiamiento que constituyen operación oficial de crédito, con aquellas que no constituyen operación oficial de crédito.

- **Respecto al uso de las otras fuentes de financiamiento habilitadas para Gobiernos Regionales y Locales ¿es posible que el financiamiento de una inversión se realice usando más de una fuente de financiamiento habilitada, es decir, combinando fuentes del primer orden de prelación, o combinando una de estas con la fuente Recursos Ordinarios (2do orden de prelación), siempre que esta combinación de fuentes no incluya el Tope CIPRL?**

2.18. Conforme a lo indicado en párrafos anteriores, el empleo de las fuentes de financiamiento que no constituyen operación de crédito se realiza según condiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento; sin embargo, la norma





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

no contempla la posibilidad de emplear al mismo tiempo o combinando las fuentes provenientes de Recursos Determinados, entre ellas, ni con las provenientes de Recursos Ordinarios a las que se refiere el párrafo 2.2 del artículo 2.

2.19. Asimismo, con relación al empleo de las fuentes de financiamiento correspondientes a primer orden de prelación, o combinando una de estas con la fuente Recursos Ordinarios (2do orden de prelación), corresponde indicar que la norma no prevé un orden en el empleo de estos recursos, por lo que corresponderá a la Entidad Pública determinar, de acuerdo con las necesidades institucionales y disponibilidad de las referidas fuentes, la forma de su empleo, considerando las normas del Sistema Administrativo de Presupuesto Público, en lo que corresponda.

d) Sobre la aprobación de las valorizaciones

- **¿Para la emisión del CIPRL de avance, es suficiente que la entidad pública apruebe las valorizaciones mediante un oficio, carta o informe emitido por el área responsable de la ejecución de las inversiones de la entidad pública o esta aprobación debe ser mediante Resolución?**

2.20. El párrafo 12.1 del artículo 12 establece que cumplidas las condiciones para la solicitud del CIPRL por parte de la Entidad Pública, y en un plazo no mayor a tres (3) días de otorgadas la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad para el caso de la culminación de la ejecución, o de la aprobación de la valorización de la Entidad Pública para el caso del avance trimestral, la Entidad Pública solicita la emisión del CIPRL o CIPGN mediante la Plataforma de Documentos Valorados.

2.21. Al respecto, la norma no precisa el documento mediante el cual debe efectuarse la aprobación de la valorización (oficio, carta, informe o resolución), por lo que corresponde que la Entidad Pública, en el marco de sus competencias y conforme a las normas que regulan sus funciones y organización, emitir el documento que considere pertinente para dejar constancia de la referida aprobación.

e) Sobre los institutos y escuelas de educación superior

- **Considerando que los convenios de inversión de proyectos priorizados por institutos y escuelas de educación superior serán suscritos por el Ministerio de Educación o los Gobiernos Regionales, en su condición de entidad pública titular del proyecto, y, por tanto, el acto de priorización corresponde también a dichas entidades, agradeceremos pueda señalar el detalle del procedimiento que deberán seguir los institutos y escuelas de educación**





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

superior para dar cumplimiento a esta disposición, en relación a su lista priorizada de inversiones.

- 2.22. Conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley y la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento, los institutos y escuelas de educación superior públicos que se acojan a dichas disposiciones para desarrollar proyectos bajo el mecanismo de Oxl remiten a Proinversión, a través del Ministerio de Educación (MINEDU), una lista priorizada con inversiones⁵ y actividades de operación y/o mantenimiento.
- 2.23. Asimismo, la norma establece que la suscripción, financiamiento y ejecución de los Convenios de Inversión estará a cargo del MINEDU o los Gobiernos Regionales, según corresponda, conforme a los alcances de la Ley y su Reglamento.
- 2.24. Considerando lo anterior, corresponde:
- Los institutos y escuelas de educación superior públicos elaboran una lista priorizada con inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento.
 - La lista de priorización es remitida a Proinversión, quien a su vez la traslada al MINEDU.
 - El MINEDU remitirá la referida lista al Gobierno Regional, cuando dicha lista contenga proyectos cuya ejecución le corresponda.
 - El MINEDU o el Gobierno Regional evalúa la lista priorizada remitida y, en caso corresponda, procede conforme a lo dispuesto en Subcapítulo I del Reglamento.

⁵ Reglamento de la Ley N° 29230

Artículo III. Definiciones

(...)

24. **Inversiones:** Son intervenciones temporales y comprenden a los Proyectos de Inversión y a las IOARR, conforme a la normativa del SNPMGI. No comprenden gastos de operación y/o mantenimiento.
25. **Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR):** Intervenciones puntuales sobre uno o más activos estratégicos que integran una Unidad Productora en funcionamiento y que tienen por objeto, ya sea adaptar el nivel de utilización de la capacidad actual de una Unidad Productora; o, evitar la interrupción del servicio de una Unidad Productora o minimizar el tiempo de interrupción debido al deterioro en sus estándares de calidad, contribuyendo al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. Debe estar alineada con los objetivos priorizados, metas e indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, conforme a la normativa del SNPMGI.
26. **IOARR de emergencia:** Son las IOARR que se pueden realizar en el marco de una Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, conforme a la normativa del SNPMGI.
- (...)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La DGPPIP establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa del mecanismo de Oxl.
- 3.2. A través del presente informe se da atención a las consultas formuladas por Proinversión respecto del mecanismo de Oxl.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGА ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

